

Preguntas Más Frecuentes:

La Inmigración Por Medio De La Familia

¿Cuáles son los miembros de la familia que pueden inmigrar a los EE.UU.?

El proceso de inmigrar a los EE.UU. por medio de la familia permite la inmigración de los miembros de la familia cercana de los ciudadanos estadounidenses y de los residentes permanentes (“LPRs”).

Los ciudadanos pueden patrocinar a sus cónyuges, hijos solteros y casados, sus padres y a sus hermanos. Los residentes permanentes (LPRs) pueden patrocinar a sus cónyuges y a sus hijos solteros. Ningún otro pariente -tales como los tíos o los primos- puede ser patrocinado para vivir permanentemente en los EE.UU.

Los familiares inmigran ya sea como “familiares inmediatos” o por medio del “sistema de preferencia familiar.” Por lo general, los familiares inmediatos inmigran más luego que las personas que están dentro del sistema de preferencia de familia. Esto es porque hay un número limitado de visas de inmigrante disponibles cada año para las personas que inmigran por medio del sistema de preferencia de familia; mientras que no hay límite para los miembros de la familia inmediata.

¿Quién puede inmigrar como familia inmediata?

La familia inmediata incluye: (1) los cónyuges de los ciudadanos estadounidenses; (2) hijos solteros de los ciudadanos estadounidenses que son menores de 21 años de edad, y (3) los padres de los ciudadanos estadounidenses, cuando el ciudadano ya haya cumplido los 21 años de edad.

La expresión “familia inmediata” también incluye a los viudos de los ciudadanos estadounidenses que:

- estaban casados con ellos al fallecer el cónyuge;
- no estaban separados legalmente al fallecer el cónyuge,
- presentan una solicitud dentro de dos años después del fallecimiento del cónyuge; y
- no volvieron a casarse antes de obtener la residencia permanente.

¿Quien puede inmigrar por medio del sistema de preferencia familiar?

El sistema de preferencia familiar permite la inmigración de las siguientes personas:

1. los hijos solteros de los ciudadanos estadounidenses que son mayores de 21 años de edad;
2. los cónyuges de los residentes permanentes;
3. los hijos solteros (de cualquier edad) de los residentes permanentes;
4. los hijos casados (de cualquier edad) de los ciudadanos estadounidenses; y
5. los hermanos de los ciudadanos estadounidenses, cuando el ciudadano ya haya cumplido los 21 años de edad.

Las personas nombradas en la petición de familia que están inmigrando por medio del sistema de preferencia familiar se conocen como “los beneficiarios principales.”

¿Pueden inmigrar otros miembros de la familia con los beneficiarios principales?

Sí, lo pueden hacer. El beneficiario principal en la categoría de preferencia puede inmigrar con su cónyuge y los hijos solteros menores de 21 años de edad. Estos miembros de la familia se conocen como “los beneficiarios derivados” y pueden inmigrar sin que se presente una petición a su favor por separado.

Los familiares inmediatos no pueden inmigrar con sus cónyuges e hijos menores a menos que se presente una petición a su favor por aparte.

¿Cual es el proceso para pedir inmigrar a los EE.UU. a un miembro de la familia?

El proceso para inmigrar a un familiar consiste en dos partes. Primero, el ciudadano estadounidense o residente permanente tiene que presentar la petición familiar para la visa, la forma I-130, para su familiar ante las oficinas del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EE.UU. (USCIS). El propósito principal de esta petición es para comprobar que existe el parentesco familiar.

Por ejemplo, si está haciendo una petición para un cónyuge, el ciudadano estadounidense o el residente permanente tiene que comprobar que existe un matrimonio legal. La segunda parte del proceso ocurre después de que USCIS haya aprobado la petición. En esta segunda parte, el beneficiario de la petición aprobada presenta una solicitud para la residencia permanente. El proceso de solicitar la residencia permanente dentro de los EE.UU. se llama “corregir el estado legal.” Si la solicitud para la residencia permanente se presenta fuera de los EE.UU., el proceso se llama “el proceso consular.”

En algunas circunstancias, se pueden presentar juntas la forma I-130 y la solicitud para la residencia permanente. Un abogado especialista en asuntos migratorios o un consejero legal puede informarle si Ud. tiene disponible esta opción.

¿Cual es el estado legal del familiar cuando USCIS haya aprobado la petición I-130?

Es importante saber que la aprobación de la petición para visa de inmigrante para su familiar en sí no le otorga un estado legal al beneficiario. Y en algunas situaciones el beneficiario todavía tendría que esperar varios años después de la aprobación de esta petición antes de poder solicitar su residencia permanente. Durante este período de espera, el beneficiario no tiene el derecho de vivir y trabajar en los EE.UU.

¿Como funciona el sistema de preferencia familiar?

Los miembros de la familia que inmigran por medio del sistema de preferencia familiar podrían encontrarse en una espera de varios años antes de poder inmigrar. Y ya que el número de personas deseando inmigrar por medio del sistema de preferencia familiar ha aumentado y es aún más del número de visas disponibles, el sistema ahora está atrasado. Para manejar estos atrasos, a las peticiones familiares se les asigna “fechas de preferencia” que es la fecha cuando se presenta la petición ante las oficinas de USCIS. Las visas se distribuyen al primero en la lista según la fecha de preferencia.

El Departamento de Estado de los EE.UU. mensualmente publica un boletín de visas que sirve de resumen de la disponibilidad de las visas de inmigrante.

Para saber donde está ubicado su caso de visa, vea en el boletín de visas la categoría y el país que le corresponde. Si su fecha de preferencia (la fecha en que se presentó la forma I-130) es antes de la fecha indicada en el boletín, Ud. tiene una fecha de preferencia actualizada y puede solicitar su residencia permanente.

¿Dónde puedo encontrar el boletín de visas?

El boletín de visas se encuentra en la página web: travel.state.gov/visa/frvi_bulletincurrent.html. También puede llamar al Departamento de Estado al número: (202) 663-1541 para oír una grabación detallando las fechas de preferencia actualizadas.

Tenga en cuenta que la ley de inmigración es muy complicada y corresponde de manera diferente a las personas en distintas situaciones. Si tiene alguna pregunta sobre la ley de inmigración, consulte con un abogado especialista en asuntos migratorios o con un representante acreditado por el consejo de apelaciones migratorias del departamento de justicia de los EE. UU. (Board of immigration appeals (BIA), U.S. Department of Justice).

Para localizar a un representante acreditado cerca de donde Ud. vive, vea: www.cliniclegal.org/affiliates/directory.